



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-22778854-APN-ANAC#MTR - DICTAMEN FB LÍNEAS AÉREAS S.A.

VISTO el EX-2018-22778854-APN-ANAC#MTR por el que la empresa FB LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737-800 NG y concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando las aeronaves de gran porte antes mencionadas en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 2) BAHÍA BLANCA - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 3) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CORRIENTES y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 8) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 9) CÓRDOBA - ESQUEL y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 10) CÓRDOBA - FORMOSA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 11) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA - LA PLATA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 13) CÓRDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 14) CÓRDOBA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

- 15) CÓRDOBA - POSADAS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 16) CÓRDOBA - RESISTENCIA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 17) CÓRDOBA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 18) CÓRDOBA - SALTA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 19) CÓRDOBA - SAN LUIS y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 20) CÓRDOBA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 26) EL CALAFATE - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 27) PUERTO IGUAZÚ - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 28) PUERTO IGUAZÚ - RESISTENCIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 29) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY - NEUQUÉN y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 33) SAN LUIS - ROSARIO y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 34) MAR DEL PLATA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 35) MENDOZA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 36) MENDOZA - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 37) MENDOZA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 38) NEUQUÉN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 39) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 40) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 41) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 42) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 43) BAHÍA BLANCA - RÍO GRANDE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 44) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 45) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 46) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL CALAFATE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE - POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE - VIEDMA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 57) CORRIENTES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 58) CORRIENTES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 59) CORRIENTES - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 60) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 61) CORRIENTES - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 62) CORRIENTES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 63) CORRIENTES - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 64) CORRIENTES - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 65) CÓRDOBA - PUERTO MADRYN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 66) CÓRDOBA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 67) CÓRDOBA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 68) CÓRDOBA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 69) CÓRDOBA - SAN MARTÍN DE LOS ANDES y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 70) CÓRDOBA - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 71) CÓRDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 72) CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 73) CÓRDOBA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 74) COMODORO RIVADAVIA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 75) COMODORO RIVADAVIA - FORMOSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 76) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 77) COMODORO RIVADAVIA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 78) COMODORO RIVADAVIA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 79) COMODORO RIVADAVIA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 80) COMODORO RIVADAVIA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 81) COMODORO RIVADAVIA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 82) COMODORO RIVADAVIA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 83) COMODORO RIVADAVIA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 88) ESQUEL - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 89) FORMOSA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 90) FORMOSA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 91) EL CALAFATE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 92) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 93) EL CALAFATE - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 94) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 95) EL CALAFATE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 96) EL CALAFATE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 97) EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 98) PUERTO IGUAZÚ - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

- 99) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 100) PUERTO IGUAZÚ - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 101) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 102) PUERTO IGUAZÚ - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 103) PUERTO IGUAZÚ - TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 104) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 109) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 110) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 111) MAR DEL PLATA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 112) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 113) MAR DEL PLATA - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 114) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 115) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 116) MENDOZA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 117) MENDOZA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 118) MENDOZA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 119) MENDOZA - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 120) MENDOZA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 121) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 122) MENDOZA - USHUAIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 123) NEUQUÉN - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 124) NEUQUÉN - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 125) NEUQUÉN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 126) NEUQUÉN - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 127) PUERTO MADRYN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 128) POSADAS - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 129) POSADAS - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 130) TRELEW - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 131) RÍO GALLEGOS - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 132) ROSARIO - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 133) ROSARIO - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 134) ROSARIO - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 135) ROSARIO - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 136) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 137) ROSARIO - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 138) SANTA FE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 139) SALTA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 141) SAN JUAN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 147) CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 148) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 149) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 150) CÓRDOBA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 151) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

- 152) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 153) CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 154) CÓRDOBA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 155) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 156) EL CALAFATE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 157) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 158) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 160) PUERTO IGUAZÚ - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 161) PUERTO IGUAZÚ - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 165) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 166) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 167) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 168) MENDOZA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 169) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 171) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

frecuencias semanales;

172) ROSARIO - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;

173) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

174) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;

175) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;

176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

177) USHUAIA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

178) BUENOS AIRES - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

179) BAHÍA BLANCA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

180) BAHÍA BLANCA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

181) BAHÍA BLANCA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

182) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

187) CÓRDOBA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

188) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

189) COMODORO RIVADAVIA - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

190) COMODORO RIVADAVIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

- 191) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 192) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 193) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 195) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 196) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 197) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 198) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 199) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 200) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 201) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 202) NEUQUÉN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 203) NEUQUÉN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 204) ROSARIO - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 205) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 206) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 207) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 208) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 209) SALTA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

214) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

216) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

218) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

219) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

220) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

221) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

222) BUENOS AIRES - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

223) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

224) BUENOS AIRES - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

225) BUENOS AIRES - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

226) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

227) EL CALAFATE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

228) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

229) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

230) PUERTO IGUAZÚ - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.:

DOS (2) frecuencias mensuales;

231) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

232) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

233) MENDOZA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

234) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

235) MENDOZA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

236) NEUQUÉN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

237) RÍO GALLEGOS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

238) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

239) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

240) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

241) ROSARIO - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

242) SALTA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

243) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

244) USHUAIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

245) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

246) CÓRDOBA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

247) CÓRDOBA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

248) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

249) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 250) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 251) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 252) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 253) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 254) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 255) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 256) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 261) MAR DEL PLATA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 262) MAR DEL PLATA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 263) MAR DEL PLATA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 264) MAR DEL PLATA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 265) MAR DEL PLATA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 266) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 267) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 268) NEUQUÉN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 269) POSADAS - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

270) POSADAS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

271) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

272) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

273) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

274) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

275) ROSARIO - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

276) ROSARIO - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

277) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

278) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

279) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

La empresa manifestó que la base de operaciones principal será el Aeropuerto EL PALOMAR de la Provincia de BUENOS AIRES; y

CONSIDERANDO:

Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 221 como PEDIDO VI, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico (Ley N° 17.285) y que se agregó al expediente de la referencia la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto, mediante el IF-52610659-APN-DNTA#ANAC que obra en el orden 87.

Que en la exposición realizada en la audiencia pública, la empresa FB LÍNEAS AÉREAS S.A. (en adelante FB) fundamentó su solicitud de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) rutas señalando que es una empresa “low cost”, con una inversión proyectada de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1.375) millones de dólares hasta el año 2021. Además indicó que ha desarrollado el servicio de asistencia de

prestación de servicios en tierra (servicio de rampa), con una inversión que supera los CUATRO (4) millones de dólares y que cuenta con una flota compuesta por CINCO (5) aviones Boeing 737-800 NG, adquirida mediante contratos de leasing, todas afectadas a la operación con matrícula LV. Asimismo, FB destacó que posee dos bases de operaciones, una en CÓRDOBA y otra en EL PALOMAR Provincia de BUENOS AIRES.

Que en relación con el tema de la seguridad operacional la Transportadora argumentó que -a la fecha de la audiencia- trasladó más de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (575.000) pasajeros, sin comprometer de ninguna manera la seguridad operacional ya que como aerolínea “low cost” cumple con los mismos requerimientos de seguridad, regulaciones e inspecciones que todas las demás aerolíneas tradicionales, persiguiendo a dichos fines el valor de seguridad, confiabilidad, rigurosidad operativa, procesos y controles estrictos de las operaciones.

Que en lo que concierne a las proyecciones de operación, FB destacó que en el año 2021 prevé incorporar VEINTIOCHO (28)aviones, el número de empleados ascenderá a DOS MIL (2.000), generándose así más de VEINTE MIL (20.000) empleos indirectos.

Que asimismo FB señaló que el actual pedido de rutas mejora la conectividad directa entre aeropuertos del interior, sin pasar por BUENOS AIRES. Concluye su exposición destacando que, de las DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (284) rutas nuevas solicitadas, la mayoría favorece la interconexión entre las provincias y la conexión internacional de ellas.

Que respecto de las solicitudes tratadas en la Audiencia Pública N° 221 expusieron, entre otros, organismos públicos como el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (en adelante ORSNA); la EMPRESA NACIONAL DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (en adelante EANA); la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (en adelante JIAAC) y el Coordinador de Transporte Aero comercial del MINISTERIO DE TRANSPORTE; autoridades y organismos públicos de nivel provincial y municipal; así como asociaciones y particulares interesados; asociaciones gremiales que representan al personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y otros organismos tales como la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (en adelante IATA) y la CÁMARA DE COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (en adelante JURCA).

Que el Coordinador de Transporte Aero comercial del MINISTERIO DE TRANSPORTE, señor Mariano ANSALDO, en su carácter de orador, se refirió al objetivo del Gobierno de duplicar el tráfico aéreo de cabotaje, a fin de llegar al año 2022 en línea con los niveles alcanzados por otros países de la región. Al respecto el funcionario destacó el importante crecimiento de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (en adelante ARSA) como así también su mejora en el servicio y en el gerenciamiento más profesional. En cuanto al ingreso de nuevas empresas y al crecimiento de las existentes, el coordinador señaló que resulta necesario mantener los estándares de seguridad operacional.

Que el presidente del ORSNA, señor Patricio DI STEFANO, se refirió al avance de las DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE (257) obras aeroportuarias planificadas y/o en ejecución, entre las que citó, al aeropuerto de MENDOZA donde se intervino la pista y se concluyeron el estacionamiento y las plataformas en TRES (3) meses; el aeropuerto de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN; la torre del aeropuerto de PUERTO IGUAZÚ y la torre de Aeroparque, señalando asimismo el caso de la terminal de pasajeros de COMODORO RIVADAVIA.

Que, en tal sentido, el funcionario argumentó que en el país se están construyendo, al mismo tiempo, ONCE (11) terminales y ONCE (11) aeropuertos, lo cual constituye en su opinión un récord histórico en nuestro país, incluyendo ello la remodelación del Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” de EZEIZA y del Aeroparque “Jorge Newbery”; destacando asimismo que, a través del Aeropuerto de EL PALOMAR, fueron transportados SETECIENTOS MIL (700.000) pasajeros.

Que el mencionado representante además citó el caso de las obras iniciadas y a iniciarse en los aeropuertos

de JUJUY, MAR DEL PLATA, SAN JUAN, LA RIOJA, CATAMARCA, SAN FERNANDO y CÓRDOBA.

Que, asimismo, el representante del ORSNA mencionó como logro a destacar, la baja en las tasas aeroportuarias, lo cual favoreció la reducción en los costos de vuelos internacionales y de los vuelos domésticos, alcanzándose un valor inferior en comparación a los que se pagan en otros países de la región como CHILE, PERÚ, MÉXICO y URUGUAY, entre otros. Asimismo, señaló que la empresa ARSA ha continuado mejorando sus indicadores de operación, arrastrando a la industria también hacia esos nuevos parámetros y elevando el nivel de la competencia.

Que, a continuación, tomó la palabra el presidente de la EANA, señor Gabriel GIANOTTI, quien se refirió al proceso de modernización del espacio aéreo y de los servicios de tránsito aéreo, a fin de proveer toda la infraestructura para dotar al sistema de las capacidades que permitan desarrollar las operaciones aéreas en términos de comunicación, navegación, vigilancia y la instalación de radares en CINCUENTA y SEIS (56) aeropuertos, CINCO (5) centros de control de área -los ACC (“Area Control Center”)-, para lo cual se cuenta con una dotación de más de DOS MIL (2.000) empleados destinados a mejorar estas tareas.

Que, en tal sentido, el funcionario destacó que el organismo se encuentra trabajando sobre pilares claves que robustecen al sector, tales como capacidad, confiabilidad y eficiencia, dentro de un gran marco de seguridad operacional certificada a nivel de la normativa internacional, con el objetivo de alcanzar mayor y mejor cantidad de servicios, mayor volumen de operaciones, mayor puntualidad y eficiencia, para lo cual señaló que la EANA cuenta con PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 4.868.000.000,00) para destinar a comunicaciones, navegación, vigilancia, torres de control, planificación y búsqueda y salvamento.

Que, a su vez, el representante de la EANA manifestó que el referido organismo se encuentra en proceso de incorporación de nuevos equipos y tecnologías, proveyendo el servicio de aproximación radar en el Aeroparque “Jorge Newbery” y en los aeropuertos de EL PALOMAR, “Ministro Pistarini” de EZEIZA e “Ingeniero Ambrosio Taravella” de la ciudad de CÓRDOBA, además de similar incorporación de canales meteorológicos de los radares primarios a los sistemas que utilizan los controladores para que dispongan de toda la información, con el objetivo de satisfacer la demanda creciente, en forma segura y ordenada y lograr que la capacidad del espacio aéreo sea mayor que la capacidad aeroportuaria del sector.

Que, a su turno, el señor Juan Francisco MANGIAMELLI, Director Nacional de Control de Gestión y Desarrollo de la JIAAC, manifestó que una de las tareas de dicho organismo es la definición de la estadística, identificándose como una parte del engranaje de la seguridad operacional, en tanto se ocupa de analizar los sucesos definidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (en adelante OACI) según los parámetros internacionales como accidentes, incidentes, e incidentes graves. Entre los resultados que arroja dicha información, el representante de la JIAAC se refirió a los productos de seguridad operacional que no solamente derivan de la investigación de un caso en particular sino además de las tendencias, pudiéndose derivar de las mismas cuáles son los factores contribuyentes que afectan la operación.

Que la representante de la IATA, señora María José TAVEIRA, destacó que durante el último año volaron en el mercado doméstico TRECE MILLONES (13.000.000) de pasajeros y CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL (14.700.000) en el internacional, lo cual denota un crecimiento de aproximadamente el QUINCE POR CIENTO (15%) con respecto al año anterior y un VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) en promedio con respecto al año 2015, destacando la importancia de la conectividad y la competitividad en el desarrollo del transporte aéreo.

Que, conforme los índices de conectividad elaborados por la IATA, la representante afirmó que en nuestro país durante los últimos CINCO (5) años el nivel de operación aumentó un TREINTA POR CIENTO (30%), del mismo modo que lo hizo el promedio mundial, por lo cual en su opinión, aún debe alcanzarse un mayor porcentaje de crecimiento, destacando que una mayor conectividad ayuda a alcanzar la

competitividad, razón por la cual las líneas aéreas intentarán conectar más si el país es más competitivo.

Que en cuanto a las solicitudes a tratar en la audiencia, la IATA expresó su apoyo a todas las iniciativas que lleven a una mayor oferta de servicios en el transporte aéreo, una mayor apertura del mercado y también una mayor cantidad de provisión de servicios relacionados con el transporte aéreo, todo lo cual favorece que la industria aérea siga siendo un motor de la economía.

Que, a su turno, el representante de la JURCA, señor Felipe BARAVALLE, manifestó su apoyo a la apertura de nuevos actores en el sector, por cuanto ello trae aparejado cambios positivos, no solamente en términos de beneficios directos, como nuevas fuentes de trabajo calificado y muy bien remunerado, sino también beneficios indirectos a través de la creación de empleo indirecto e inversiones.

Que, asimismo, el señor BARAVALLE se refirió al modelo de servicios “low cost” al cual calificó como un negocio que ha sido probado en otros mercados, siendo tan seguro como los tradicionales, el cual no obstante deberá contar con la adecuada flexibilidad a fin de acompañar la demanda de los operadores y de sus pasajeros.

Que, por otra parte, el citado organismo que nuclea a las líneas aéreas, puso de relieve el proceso de modernización y remodelación de los aeropuertos en las ciudades del interior del país, habilitando según su parecer, más capacidad para atender más pasajeros, lo cual se manifiesta en la mejora continua de los indicadores de operación de la misma, lo que permitió a la industria alcanzar nuevos parámetros y elevar el nivel de la competencia.

Que las autoridades provinciales, los funcionarios municipales así como los organismos públicos relacionados con las actividades turísticas se manifestaron, en general, a favor de los servicios peticionados.

Que la Ministra de Turismo, Cultura y Deportes de la provincia de RÍO NEGRO, Arabela CARRERAS, se expresó a favor de la apertura aerocomercial y mencionó que en ocasión de esta audiencia CINCO (5) aerolíneas solicitaron CINCUENTA Y SIETE (57) rutas que incluyen aeropuertos en RÍO NEGRO, de las cuales VEINTIUNA (21) son internacionales y todas operan SAN CARLOS DE BARILOCHE, que es el aeropuerto internacional no sólo de dicha provincia sino también de la región, con conectividad directa con SAN PABLO, con beneficios muy positivos para temporada de invierno.

Que la representante del Instituto de Turismo del Chaco señora Mora DICEMBRINO presente en la audiencia, se refirió a la importancia de RESISTENCIA como “hub” o centro de distribución de tráfico, con conexiones aéreas con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante CABA) y CÓRDOBA, destacando además que RESISTENCIA ha sido la ruta más rentable de ARSA en el año 2016.

Que por su parte la autoridad de turismo de la provincia de MENDOZA, señora Gabriela TESTA, destacó la mejora de la infraestructura de la red aeroportuaria y el ingreso de nuevas empresas al mercado en su provincia e indicó que los vuelos de cabotaje tuvieron una ocupación promedio del SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%), según los datos facilitados por la EANA, en tanto que los vuelos internacionales ascendieron a un OCHENTA POR CIENTO (80%) de ocupación, llegando a MENDOZA TRES MILLONES QUINIENOS MIL (3.500.000) turistas, entre nacionales y extranjeros, con un gran potencial aún por delante, lo cual incluye a los aeropuertos de SAN RAFAEL y MALARGÜE, sitios en dicha provincia.

Que el secretario de Articulación del Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, señor Ignacio CROTTO, señaló la importancia del turismo para la economía de su provincia, a la que mencionó como uno de los destinos más importantes del país en esa actividad.

Que, asimismo manifestó que, actualmente se encuentran operando servicios hacia la Ciudad de SALTA, ARSA, ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A., AMASZONAS, LATAM y BOA y que, con dichas líneas aéreas vienen trabajando muy bien y han hecho muchas acciones en cooperación y promoción en forma conjunta, principalmente con ARSA, ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. y LATAM.

Que la titular de la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, señora Martina PIKIELNY y el Director General de Inteligencia de Mercado y Observatorio del Ente de Turismo del Gobierno de la CABA, señor Federico ESPER, se expresaron a favor de la posibilidad de que más aerolíneas conecten los puntos y ciudades de nuestro país con el resto de la Argentina y el mundo.

Que además intervinieron por el Aeropuerto Internacional de Rosario, el señor Matías GALÍNDEZ en su calidad de presidente y por el Ente Aeropuerto Sauce Viejo, el señor Santiago Luis AMEZAGA, destacando en el caso de ROSARIO, que en los últimos CUATRO (4) años, se alcanzó un crecimiento de un CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%), con conexiones con SANTA CRUZ DE LA SIERRA y ASUNCIÓN DEL PARAGUAY. Además, se hizo hincapié en la potencial conectividad con ciudades del BRASIL a partir de las solicitudes de la presente audiencia.

Que, por otra parte, durante la audiencia expusieron sus posiciones los representantes gremiales registrados como participantes: la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (en adelante AAA); LA ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACIÓN (en adelante ATEPSA), la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL AERONÁUTICO (en adelante APA); la ASOCIACIÓN DE PILOTOS DE LÍNEAS AÉREAS (en adelante APLA); la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (en adelante UALA), la ASOCIACIÓN DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS (en adelante ATCPEA) y la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO (en adelante APTA) los cuales coincidieron en apoyar el crecimiento y el desarrollo de la industria aeronáutica; no obstante, en sus respectivas exposiciones hicieron notar la necesidad de contar con una política adecuada en materia de transporte aerocomercial y de infraestructura aeroportuaria.

Que, asimismo, dichas asociaciones gremiales se expresaron en contra de las empresas denominadas “low cost”, por entender que desarrollarían políticas laborales en desmedro de la seguridad aérea y de los trabajadores, llevando a la actividad a una situación de precariedad laboral con su respectivo impacto en las condiciones de trabajo, a cuyos fines solicitaron que se instituyan para esas empresas, los convenios colectivos de trabajo correspondientes a cada rubro de la actividad.

Que el representante de la AAA, señor Santiago JUNOR expresó que se entregaron cientos de rutas que no se explotan en su gran mayoría, por lo que las empresas no acompañan el crecimiento proyectado. Consideró asimismo, como cuestiones innegociables el trabajo de calidad y por sobre todas las cosas, la seguridad en las operaciones aéreas. A continuación, dicho representante señaló que en el mercado doméstico se está operando con un factor de ocupación muy bajo, con serios problemas en las aerolíneas. Al respecto, citó el caso de AVIAN, cuyo plan de crecimiento con AIRBUS A-320 se encuentra demorado y reducido, en tanto que en el caso de ANDES se informó sobre la supuesta devolución de dos B-737, frenándose además el proceso de ingreso de personal, a lo que agregó que ARSA se encuentra atravesando una situación “financieramente complicada”.

Que, en mérito a tales argumentaciones, el representante gremial demandó que se tome a ARSA y a AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A. (en adelante AUSTRAL) como una política de Estado, porque según sus dichos, “la aerolínea de bandera es soberanía”.

Que el representante de la ATEPSA, señor Jonatan DOINO, expresó su preocupación por cuanto en su opinión, los servicios de navegación aérea no soportan un incremento mayor de tránsito aéreo en condiciones mínimas de seguridad operacional y que no se cuenta con un plan de mitigación para los problemas que se generarán en los próximos DOS (2) meses como consecuencia de las operaciones de NORWEGIAN, JETSMART y FB en temporada alta.

Que la APA, por medio de su representante, el señor Edgardo Aníbal LLANO, objetó que las empresas peticionarias soliciten rutas que no vuelan y citó el caso de distintas líneas aéreas, temperamento que entendió que se repetiría en los presentes pedidos.

Que la UALA, por medio de su representante, el señor Cristian ERHARDT y la ATCEPEA, por medio de

su representante la señora Paula MARCONI, expresaron su preocupación por la falta de infraestructura en todo el Sistema Nacional de Aeropuertos. En cuanto al ingreso de nuevos actores con potencial para aplicar tarifas por debajo del costo, señaló que a su criterio implicaría la inevitable caída de las empresas establecidas y la consiguiente pérdida de las fuentes de trabajo, el achicamiento de frecuencias y rutas, y la creación de un cuasi monopolio en manos privadas. Consecuentemente, agregó que la conectividad “no puede ser a cualquier precio”.

Que, al realizar su exposición la particular interesada señora Florencia DOVICHÍ, señaló que lo hacía en nombre del secretario general de la APLA, señor Pablo BIRÓ, pero sin presentar constancia alguna que acreditase la representación arrogada, por lo cual su alocución se considera conforme al carácter de su inscripción.

Que no obstante ello, la señora DOVICHÍ procedió a dar lectura a un discurso que refirió le fuera proporcionado por el señor BIRÓ, en el cual se mencionó que la audiencia es un mero formalismo para justificar una decisión tomada; que a la misma se oponen los pilotos argentinos en razón del resultado que arrojan las dos audiencias anteriores, en las que se otorgaron gran cantidad de rutas de las cuales sólo es operado un SIETE POR CIENTO (7%); que la autoridad aerocomercial ha permitido irregularidades en las operaciones de las empresas NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A., FB LÍNEAS AÉREAS S.A. y ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A. cuya continuadora JETSMART S.A. se ha presentado en esta audiencia; que las operaciones de ARSA afrontan diversas dificultades que determinaron una caída en su participación tanto en el mercado interno como en el internacional, y que también LAN ARGENTINA S.A. y ANDES han sufrido las consecuencias de una política aerocomercial equivocada.

Que concluyendo su presentación, la señora DOVICHÍ aclaró que su posición no es opuesta al ingreso de nuevas empresas ni a una mayor competencia, sino que reclama el cumplimiento de reglas de juego mínimas tales como trabajo argentino, matrículas LV, convenios colectivos de trabajo y libre sindicalización, agregando que las malas decisiones en materia aerocomercial afectan también a otras áreas como el transporte terrestre.

Que el particular interesado señor Gustavo LIPOVICH expuso en forma crítica sobre el estado del mercado aerocomercial, señalando que se encuentra concentrado en pocas empresas de gran tamaño y en pocos destinos, y que con el otorgamiento de nuevos permisos se repetirían modelos ya fracasados, caracterizados por una rápida ampliación del mercado -con servicios de bajo costo-, y luego una abrupta caída, con cierre de empresas y pérdida de empleos.

Que además de las alocuciones orales realizadas, los mencionados señores DOINO y LIPOVICH presentaron escritos de contenido similar a lo que expresaran a su turno, en tanto que el señor ERHARDT amplió sus dichos mediante una presentación escrita, refiriéndose puntualmente a cada una de las solicitudes en tratamiento en la audiencia pública.

Que los representantes del PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA del personal de AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A. (en adelante PPP) y de la APTA se presentaron únicamente por escrito sin realizar exposiciones orales.

Que, tanto el señor EDHARDT en representación de la UALA como el presidente del citado PPP, señor Francisco ORDOÑEZ, en sus escritos presentados hicieron mención a los inconvenientes que afronta la economía nacional en general y la industria aerocomercial en particular, señalando que las expectativas de crecimiento de esta última se encuentran afectadas por el ingreso de nuevos actores que ofrecen tarifas predatorias, por lo cual entienden que propiciar nuevos ingresos y ampliar la red de rutas llevaría al colapso del sistema, haciendo constar que la competencia no puede ser interminable porque la demanda no lo es y la capacidad de la infraestructura y de los recursos es acotada.

Que, asimismo, los representantes de la UALA y del PPP destacaron que los recursos tecnológicos y humanos destinados al control del tráfico aéreo con que se cuenta son apenas suficientes para el volumen actual; que la relación entre el sistema de vuelos que se pretende implementar y la infraestructura

aeroportuaria no es adecuada; que la imposibilidad de formar en poco tiempo a la cantidad de pilotos que se requerirían para llevar a cabo los planes presentados en las anteriores audiencias públicas y en la presente llevarían a utilizar personal extranjero y que la liberalización del mercado aerocomercial en un contexto de infraestructura colapsada y carencia de personal capacitado generará riesgos y resultados peligrosos.

Que, respecto del pedido de FB, los representantes de la UALA y del PPP señalaron, que la empresa manifestó la promesa de intervenir en la pavimentación, acceso y luminarias del barrio que circunda el aeropuerto de EL PALOMAR, no habiendo cumplido como empresa con las rutas otorgadas oportunamente en tiempo y forma; con la incorporación de las aeronaves prometidas, señalando como una cuestión a destacar el mantenimiento y el estado de las mismas; con el centro de mantenimiento – que fuera certificado al principio en “unos simples container”; los incidentes repetidos en la operación, lo que implicó la imposición de multas tanto por retardos, cancelaciones, caso emblemático la aeronave que partió sin el equipaje de BRC a COR, el cual fue reconducido en camiones llegando CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) más tarde, escondiendo un problema grave; el incidente en IGR “donde una aeronave chocó al despegue la cola con la pista, dejándola inservible”.

Que el señor Ricardo CIRIELLI, en su carácter de Secretario General de la APTA, señaló en su escrito, que sus previsiones acerca de las consecuencias desfavorables sobre el mercado aerocomercial que tendrían las políticas actuales se ven cumplidas, por cuanto la mayoría de las rutas solicitadas en las audiencias públicas anteriores fueron otorgadas a empresas extranjeras y que lo propio ocurrirá a partir de la presente.

Que agregó que fueron beneficiadas empresas sin capacidad técnica y financiera que luego obtuvieron una ganancia especulativa a través de su venta; que se permitió el ingreso al mercado de empresas “low cost” que cuentan con respaldo financiero para operar durante largo tiempo vendiendo pasajes a precios depredadores que considera les permiten eliminar a la competencia y tener una posición dominante en las rutas internas, regionales e internacionales, destacando particularmente que NORWEGIAN AIR ARGENTINA S.A. recibió subsidios estatales para sus operaciones.

Que el citado representante señaló que a su juicio la política aerocomercial actual tiene como objetivos la degradación de las normativas de seguridad aérea a través de su desregulación; la flexibilización y precarización laboral a través de reformas laborales y de la derogación de derechos vigentes en los convenios colectivos de trabajo; y la eliminación de ARSA y AUSTRAL, forzando su achicamiento y su venta a empresas extranjeras.

Que en carácter de entidades de defensa del consumidor se presentaron el CENTRO DE ORIENTACIÓN, DEFENSA Y EDUCACIÓN DEL CONSUMIDOR, representado por el señor Pablo CHAMATROPULOS y la ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN DE PASAJEROS Y USUARIOS DEL TRANSPORTE, representada por el señor Eduardo Luis CARRANZA, quienes se refirieron a la importancia de alcanzar la conectividad mediante tarifas accesibles para los usuarios. En particular, el señor CARRANZA argumentó además sobre la vigencia de la Ley N° 25.561 de Emergencia Económica, que venciera el 31 de diciembre de 2017, entendiendo que por esa razón no correspondería continuar con el procedimiento de concesión de servicios de cabotaje a empresas que, a su criterio, considera extranjeras.

Que mediante actuaciones electrónicas IF-2018-50239046-APN-ANAC#MTR el Grupo Empresario AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS-CIELOS DEL SUR S.A. efectuó su presentación de manera extemporánea el día 8 de octubre de 2018, en relación con la totalidad de las solicitudes objeto de tratamiento en la audiencia pública, sin formular objeciones sobre las rutas de cabotaje, refiriéndose en cambio a la situación operativa del Grupo sobre las diversas rutas internacionales peticionadas y a la disponibilidad de capacidad en el marco de los distintos acuerdos bilaterales vigentes.

Que, asimismo, ARSA y AUSTRAL expusieron las dificultades de índole operativa que según éstas se suscitan a diario en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA y en el Aeroparque “Jorge Newbery” en lo que

respecta al suministro de combustible y a la capacidad de almacenaje, refiriéndose a que aún se encuentra pendiente la finalización de obras para resolver dicha situación.

Que, por otra parte, el citado Grupo Empresario expresó su preocupación por el actual estado de la infraestructura aeroportuaria y por las limitaciones que caracterizan a los aeropuertos del interior del país, lo cual en su opinión afecta la capacidad de operar vuelos simultáneos por falta de espacio para los pasajeros, restricciones por falta de puertas de embarque, disponibilidad de mangas y por insuficiente disponibilidad de posiciones para el parqueo de aeronaves en plataforma.

Que en la audiencia pública celebrada se han escuchado voces y se han presentado argumentos en apoyo y en oposición a los pedidos formulados, que han sido reseñados precedentemente.

Que, en línea general, las opiniones favorables a los pedidos se han centrado en la necesidad de aumentar la conectividad tanto interna como internacional; el desarrollo del turismo y el incremento de las actividades que puedan generar nuevas fuentes de trabajo, directa e indirectamente relacionadas con el transporte aéreo.

Que las oposiciones formuladas también pueden agruparse en varios ejes: insuficiencia de la infraestructura aeronáutica, tanto en su faz de instalaciones como de servicios a la aeronavegación; ausencia de marcos laborales relativos al personal que pretenden incorporar las nuevas empresas; inexistencia de demanda de transporte aéreo insatisfecha; agotamiento de la capacidad disponible en virtud de ciertos acuerdos de servicios de transporte aéreo y resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas ARSA y AUSTRAL.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que en este sentido resulta necesario sopesar las opiniones vertidas en la audiencia pública celebrada y evaluar desde los puntos de vista señalados en el párrafo anterior, las peticiones formuladas a la luz de los elementos de juicio que brindan los datos existentes en la Administración.

Que en cuanto a la alegada insuficiencia de la infraestructura aeroportuaria, las autoridades con competencia en la materia se han referido a las obras necesarias, algunas iniciadas y finalizadas, otras en curso de ejecución y otras formando parte de los planes futuros de expansión y modernización.

Que por las razones antes expresadas, en su oportunidad, la autoridad de aplicación deberá establecer que la operación de los servicios que eventualmente se concedan o autoricen, estarán sujetos a la posibilidad de su concreto ejercicio en las condiciones y dentro de las limitaciones que a ese tiempo se determinen.

Que, asimismo, cabe tener presente que el eventual otorgamiento de servicios aerocomerciales hacia o desde un destino que en la actualidad no cuente con la infraestructura necesaria, debe quedar condicionado a la ejecución y finalización de las obras necesarias, como así también todo lo referente al desarrollo de los servicios de apoyo a la navegación aérea y a la disponibilidad de capacidad para provisión de los servicios de tránsito aéreo.

Que no obstante ello, no implicará la obligación exclusiva del MINISTERIO DE TRANSPORTE de ejecutar las mencionadas obras, atento a las cuestiones presupuestarias y a las competencias y jurisdicciones del sistema federal de gobierno.

Que las cuestiones gremiales y laborales planteadas por las respectivas entidades no son materia a evaluar en esta instancia, de manera que nada de lo que surja de este asesoramiento podría afectar el derecho de los trabajadores que establece la legislación respectiva.

Que, las restantes objeciones formuladas referentes a, la inexistencia de demanda de transporte aéreo insatisfecha; al agotamiento de la capacidad disponible en virtud de ciertos Acuerdos de Servicios de

Transporte Aéreo; al resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas ARSA y AUSTRAL, integran algunos de los puntos de análisis de la intervención de esta Junta.

Que en cuanto a las rutas internas pretendidas por FB, esta Junta aprecia que, el otorgamiento de la concesión de los servicios internos regulares implicaría una extensa diversificación de las prestaciones entre puntos cuya vinculación se considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que las mismas permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, de conformidad con lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aerocomercial.

Que conforme lo antes manifestado y según lo solicitado por FB, de la ruta 1) a 141) se trata de servicios de cabotaje a ser operados en su mayoría desde las ciudades de BAHÍA BLANCA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, CÓRDOBA, BUENOS AIRES, EL CALAFATE, PUERTO IGUAZÚ, SAN SALVADOR DE JUJUY, MAR DEL PLATA, CORRIENTES, COMODORO RIVADAVIA, NEUQUÉN, POSADAS, ROSARIO, SALTA Y SAN MIGUEL DE TUCUMÁN.

Que según surge de los coeficientes de ocupación relevados por las dependencias competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, las rutas BARILOCHE-MENDOZA; BAHÍA BLANCA-NEUQUÉN; CÓRDOBA-ROSARIO; EZEIZA-SALTA; PUERTO MADRYN-USHUAIA; RÍO GALLEGOS-USHUAIA, EZEIZA-JUJUY; SALTA-TUCUMÁN; EZEIZA-TUCUMÁN Y COMODORO RIVADAVIA-PUERTO MADRYN presentan porcentajes de ocupación relativamente bajos, en comparación con el resto de las rutas que presentan ratios mayores al CINCUENTA Y CINCO (55%) de ocupación, llegando a superar el NOVENTA POR CIENTO (90%) en ciertos casos. Siendo del caso destacar que las rutas peticionadas por FB serían explotadas con aeronaves de similar capacidad comercial a las de los servicios que se están operando.

Que en lo que concierne a la ruta 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS y v.v., por su particularidad, su efectiva operación quedaría eventualmente sujeta al resultado de las consultas con las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a fin de determinar las condiciones y características de las prestaciones, como así también los alcances del marco normativo aplicable.

Que por los motivos expresados, esta Junta entiende conveniente, necesario y de utilidad general que sean otorgadas a FB la totalidad de las rutas internas requeridas en los numerales 1) a 142).

Que en relación con las rutas internacionales solicitadas, esta Junta considera necesario continuar conectando a nuestro país con el extranjero y avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES.

Que, este contexto, que la compañía aérea FB proponga efectuar servicios desde diversos puntos en el interior del país con destinos en países de la región y con puntos internacionales en tramos de mediano y largo recorrido, constituye a criterio de esta Junta, un elemento destacable de utilidad general

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, sumado al hecho de que, muchas de las rutas internacionales peticionadas se encuentran concedidas a otros transportadores aéreos de bandera argentina o han sido objeto de petición en las últimas audiencias públicas celebradas, debe considerarse que, al momento futuro de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex Ministerio de Economía y Obras Públicas y del Decreto N° 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas, respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de

tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que en materia de seguridad operacional todas las líneas aéreas tienen una responsabilidad permanente que se traduce en el apego y cumplimiento de las normas establecidas y, paralelamente, existe una responsabilidad del Estado en asegurar tal cumplimiento.

Que la OACI ha señalado en este sentido que no existe un tipo único de línea aérea, ya sea un transportista tradicional, de “bajo costo” o algún híbrido de los dos, que sea mejor que otro. Ha señalado también que el tipo de servicio aéreo ofrecido responde a las necesidades del consumidor y a las condiciones del mercado. Estos diferentes modelos de negocio fomentan la innovación y ofrecen a los pasajeros conectividad mejorada, ya sea para viajes cortos o largos.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios enunciados en el mismo.

Que, en tal sentido, la iniciativa proyectada por FB, constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que, como se indicara, constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que, en este contexto, si bien debe tenerse en cuenta no sólo la existencia de servicios similares sino también, los coeficientes de ocupación que aconsejen el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto, no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, y que en algunos itinerarios se ofrecen más frecuencias y horarios flexibles, en beneficio de los usuarios en general.

Que esta Junta considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para explotar servicios de transporte aéreo internacional hacia los destinos propuestos, lo cual implicaría la posibilidad de aportar pasajeros de esos puntos hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirían aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que, en mérito a las razones antes apuntadas, esta Junta Asesora recomienda el otorgamiento de la totalidad de las rutas internacionales solicitadas, sindicadas en los numerales 143) a 284).

Que en cuanto a la solicitud de FB para la explotación de vuelos no regulares, es dable destacar que no se advierte una oposición precisa y concreta respecto.

Que los servicios de transporte aéreo no regular permiten la satisfacción de necesidades que no son cubiertas por los servicios regulares y constituyen, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no requerir precisión en la determinación geográfica, ni estar sujetos a horarios predeterminados, posibilita a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92 ya mencionado, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podría así contar con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que por el contrario, se aprecia que el otorgamiento de la autorización de los servicios no regulares internos e internacionales implicaría una extensa diversificación de las prestaciones entre puntos cuya vinculación esta Junta considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que en tal sentido, los principios rectores del Decreto N° 2.186/92 señalan, entre otros, el ingreso al

mercado de nuevos explotadores a través de procedimientos administrativos breves y ágiles, diversificación de los servicios y disminución de tarifas, como así también el estímulo a la competencia entre los distintos explotadores, protección de la lealtad comercial y de los derechos de consumidor.

Que otro principio rector dable de señalar, lo constituye la libertad del explotador en la fijación de precios y tarifas, sistemas de comercialización o promoción de ventas, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad competente.

Que con respecto a los servicios no regulares de pasajeros y carga internos e internacionales solicitados por FB para ser operados con aeronaves de gran porte, se recomienda su autorización sujeto a las disposiciones legales establecidas en los artículos 19 y 40 de la Ley N° 19.030.

Que respecto del punto BUENOS AIRES, se hace constar que será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto EL PALOMAR, Provincia de BUENOS AIRES, o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa que se realicen.

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo BOEING 737-800 NG. Que, asimismo, debe preverse el posible aumento de capacidad de dichos equipos, en base a futuros incrementos de la demanda.

Que, en tal sentido, esta Junta considera que sería contraproducente la limitación a la capacidad del equipo propuesto, toda vez que su modificación debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de las empresas.

Que teniendo en cuenta los precedentes considerandos y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

DICTAMINA:

1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por FB LÍNEAS AÉREAS S.A. para operar los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y concesión por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte en las rutas que se detallan a continuación:

- 1) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.;
- 2) BAHÍA BLANCA - ROSARIO y v.v.;
- 3) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CORRIENTES y v.v.;
- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUÉN y v.v.;
- 8) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.;
- 9) CÓRDOBA - ESQUEL y v.v.;

- 10) CÓRDOBA - FORMOSA y v.v.;
- 11) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.;
- 12) CÓRDOBA - LA PLATA y v.v.;
- 13) CÓRDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 14) CÓRDOBA - NEUQUÉN y v.v.;
- 15) CÓRDOBA - POSADAS y v.v.;
- 16) CÓRDOBA - RESISTENCIA y v.v.;
- 17) CÓRDOBA - ROSARIO y v.v.;
- 18) CÓRDOBA - SALTA y v.v.;
- 19) CÓRDOBA - SAN LUIS y v.v.;
- 20) CÓRDOBA - TRELEW y v.v.;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - ROSARIO y v.v.;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA y v.v.;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.;
- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.;
- 26) EL CALAFATE - MENDOZA y v.v.;
- 27) PUERTO IGUAZÚ - NEUQUÉN y v.v.;
- 28) PUERTO IGUAZÚ - RESISTENCIA y v.v.;
- 29) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY - MENDOZA y v.v.;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY - NEUQUÉN y v.v.;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 33) SAN LUIS - ROSARIO y v.v.;
- 34) MAR DEL PLATA - ROSARIO y v.v.;
- 35) MENDOZA - NEUQUÉN y v.v.;
- 36) MENDOZA - ROSARIO y v.v.;
- 37) MENDOZA - TRELEW y v.v.;
- 38) NEUQUÉN - USHUAIA y v.v.;

- 39) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.;
- 40) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.;
- 41) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.;
- 42) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.;
- 43) BAHÍA BLANCA - RÍO GRANDE y v.v.;
- 44) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.;
- 45) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 46) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA y v.v.;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL CALAFATE y v.v.;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PARANÁ y v.v.;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE - POSADAS y v.v.;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.;
- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE - USHUAIA y v.v.;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE - VIEDMA y v.v.;
- 57) CORRIENTES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.;
- 58) CORRIENTES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.;
- 59) CORRIENTES - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 60) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.;
- 61) CORRIENTES - NEUQUÉN y v.v.;
- 62) CORRIENTES - ROSARIO y v.v.;
- 63) CORRIENTES - SALTA y v.v.;
- 64) CORRIENTES - USHUAIA y v.v.;
- 65) CÓRDOBA - PUERTO MADRYN y v.v.;
- 66) CÓRDOBA - RÍO GALLEGOS y v.v.;

- 67) CÓRDOBA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.;
- 68) CÓRDOBA - SAN JUAN y v.v.;
- 69) CÓRDOBA - SAN MARTÍN DE LOS ANDES y v.v.;
- 70) CÓRDOBA - SANTA ROSA y v.v.;
- 71) CÓRDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.;
- 72) CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 73) CÓRDOBA - USHUAIA y v.v.;
- 74) COMODORO RIVADAVIA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.;
- 75) COMODORO RIVADAVIA - FORMOSA y v.v.;
- 76) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 77) COMODORO RIVADAVIA - NEUQUÉN y v.v.;
- 78) COMODORO RIVADAVIA - POSADAS y v.v.;
- 79) COMODORO RIVADAVIA - RÍO GALLEGOS y v.v.;
- 80) COMODORO RIVADAVIA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.;
- 81) COMODORO RIVADAVIA - SALTA y v.v.;
- 82) COMODORO RIVADAVIA - SAN JUAN y v.v.;
- 83) COMODORO RIVADAVIA - USHUAIA y v.v.;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA y v.v.;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO y v.v.;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO y v.v.;
- 88) ESQUEL - ROSARIO y v.v.;
- 89) FORMOSA - NEUQUÉN y v.v.;
- 90) FORMOSA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 91) EL CALAFATE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.;
- 92) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 93) EL CALAFATE - PUERTO MADRYN y v.v.;
- 94) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.;
- 95) EL CALAFATE - SALTA y v.v.;

- 96) EL CALAFATE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 97) EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.;
- 98) PUERTO IGUAZÚ - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.;
- 99) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 100) PUERTO IGUAZÚ - PARANÁ y v.v.;
- 101) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.;
- 102) PUERTO IGUAZÚ - SAN JUAN y v.v.;
- 103) PUERTO IGUAZÚ - TRELEW y v.v.;
- 104) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY - MAR DEL PLATA y v.v.;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY - ROSARIO y v.v.;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY - SALTA y v.v.;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA FE y v.v.;
- 109) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.;
- 110) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.;
- 111) MAR DEL PLATA - POSADAS y v.v.;
- 112) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.;
- 113) MAR DEL PLATA - SANTA FE y v.v.;
- 114) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 115) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.;
- 116) MENDOZA - POSADAS y v.v.;
- 117) MENDOZA - RÍO GALLEGOS y v.v.;
- 118) MENDOZA - SALTA y v.v.;
- 119) MENDOZA - SANTA FE y v.v.;
- 120) MENDOZA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.;
- 121) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 122) MENDOZA - USHUAIA y v.v.;
- 123) NEUQUÉN - POSADAS y v.v.;

- 124) NEUQUÉN - RÍO GALLEGOS y v.v.;
- 125) NEUQUÉN - SALTA y v.v.;
- 126) NEUQUÉN - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 127) PUERTO MADRYN - SALTA y v.v.;
- 128) POSADAS - ROSARIO y v.v.;
- 129) POSADAS - SALTA y v.v.;
- 130) TRELEW - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 131) RÍO GALLEGOS - USHUAIA y v.v.;
- 132) ROSARIO - SALTA y v.v.;
- 133) ROSARIO - SAN JUAN y v.v.;
- 134) ROSARIO - SANTA ROSA y v.v.;
- 135) ROSARIO - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.;
- 136) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.;
- 137) ROSARIO - USHUAIA y v.v.;
- 138) SANTA FE - SALTA y v.v.;
- 139) SALTA - SAN JUAN y v.v.;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - USHUAIA y v.v.;
- 141) SAN JUAN - USHUAIA y v.v.;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS y v.v.;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 147) CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 148) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 149) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 150) CÓRDOBA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;

- 151) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 152) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 153) CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 154) CÓRDOBA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 155) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 156) EL CALAFATE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 157) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 158) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 160) PUERTO IGUAZÚ - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 161) PUERTO IGUAZÚ - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 165) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 166) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 167) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 168) MENDOZA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 169) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 170) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 171) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 172) ROSARIO - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 173) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 174) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 175) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 177) USHUAIA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;

- 178) BUENOS AIRES - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 179) BAHÍA BLANCA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 180) BAHÍA BLANCA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 181) BAHÍA BLANCA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 182) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 187) CÓRDOBA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 188) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 189) COMODORO RIVADAVIA - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 190) COMODORO RIVADAVIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 191) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 192) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 193) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 195) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 196) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 197) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 198) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 199) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 200) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 201) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 202) NEUQUÉN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 203) NEUQUÉN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 204) ROSARIO - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;

- 205) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 206) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 207) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 208) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 209) SALTA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 214) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 216) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 218) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 219) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 220) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 221) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 222) BUENOS AIRES - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 223) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 224) BUENOS AIRES - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 225) BUENOS AIRES - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 226) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 227) EL CALAFATE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 228) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 229) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;

- 230) PUERTO IGUAZÚ - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 231) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 232) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 233) MENDOZA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 234) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 235) MENDOZA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 236) NEUQUÉN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 237) RÍO GALLEGOS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 238) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 239) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 240) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 241) ROSARIO - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 242) SALTA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 243) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 244) USHUAIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 245) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 246) CÓRDOBA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 247) CÓRDOBA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 248) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 249) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 250) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 251) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 252) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 253) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 254) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 255) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 256) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;

- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 261) MAR DEL PLATA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 262) MAR DEL PLATA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 263) MAR DEL PLATA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 264) MAR DEL PLATA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 265) MAR DEL PLATA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 266) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 267) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 268) NEUQUÉN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 269) POSADAS - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 270) POSADAS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 271) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 272) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 273) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 274) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 275) ROSARIO - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 276) ROSARIO - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;
- 277) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 278) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.;
- 279) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;
- 280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.;
- 281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.;
- 282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.;
- 284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.;

- El punto BUENOS AIRES será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto EL PALOMAR, Provincia de BUENOS AIRES, el Aeroparque “Jorge Newbery” de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” de la localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, en base a criterios de infraestructura disponible y factibilidad operativa.

- La concesión que eventualmente se otorgue deberá quedar sometida a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos respectivos y, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad necesarios para su efectivo ejercicio que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa.

2º.- Poner el presente dictamen a disposición mediante aviso en la página “web” oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para notificación de los interesados por el término de TRES (3) días, vencido el cual la peticionaria deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2186/92 en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Art. 14 de la norma citada).

3º.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución E 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.